

DECRETO N° 2161

NEUQUÉN, 19 DIC 2001

VISTO:

El Expediente SGC N° 1351-S-01, originado en el recurso de reconsideración presentado por el Ing. Ramiro Servide, contra el Decreto N° 1152/00, y agregado TMF 11981-Año 1998; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la norma legal citada se rechaza el recurso de apelación interpuesto por el nombrado, en calidad de hermano de la imputada y propietario del inmueble inspeccionado mediante Acta de Inspección N° 09825, y se confirma en todas sus partes la Sentencia de Primera Instancia dictada por la señora Jueza de Faltas, bajo Expediente N° 11981 Año 1998; de acuerdo a lo dictaminado por la ex Dirección General de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 380/00;

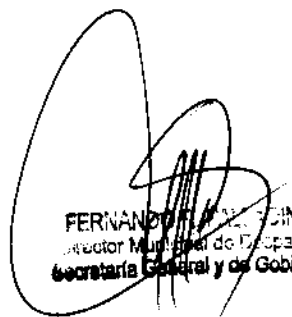
Que el señor Servide manifiesta en su recurso, que la propiedad en cuestión tenía una construcción pequeña habilitada sobre los fondos y se encontraba libre el terreno remanente sobre la esquina donde existía una fundación para el desarrollo de una importante vivienda y sobre uno de los linderos, el Oeste, contaba con un obrador;

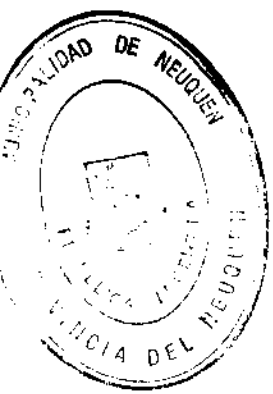
Que el obrador, ante la denuncia de una vecina, es el que provoca o da inicio a la multa de referencia, procediéndose a la limpieza del lote y el mejoramiento del mismo dado que era inminente el comienzo de una obra que fue concluida en breve plazo; continúa su reclamación exponiendo otras consideraciones con respecto a la situación generada, razón por la cual solicita se revea la sentencia;

Que habiéndose dado intervención a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, ésta se expide por Dictamen N° 887/01, habiendo efectuado un pormenorizado análisis de la documentación, manifestando que el día 07-05-98 la Dirección de Obras Particulares realizó una inspección en la obra ubicada en calle Aconcagua y Pasaje Gutierrez, labrando el Acta N° 9617 por la cual se intima al propietario, en un plazo de siete (7) días, a demoler un obrador ubicado al lado Suroeste del lote baldío, por estar provocando, la edificación, desagüe sobre el muro medianero Oeste ocasionando el deterioro del mismo, como así también se lo intima a desmalezar el terreno y mantenerlo en buenas condiciones higiénicas, en un plazo de 48 hs., bajo apercibimiento de ley;

Que el día 10-06-98, casi un mes más tarde, la Dirección de Obras Particulares inspecciona nuevamente la obra, labrando acta de

///...2°


FERNANDO A. DEL PINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno



2º...///

infracción por no haber dado cumplimiento a lo intimado en ninguno de los puntos solicitados por Acta N° 9617;

Que la imputada es condenada por violar el Artículo 23º) del Código de Faltas sanciona "El incumplimiento en tiempo y forma de órdenes o intimaciones impuestas y notificadas debidamente";

Que los argumentos que se esgrimen en el recurso de reconsideración son insuficientes para eximir de responsabilidad contravencional por la infracción cometida en fecha 10-06-98;

Que resulta de aplicación el Artículo 355º, segunda parte, Libro III, de la Ordenanza Municipal N° 3149/86, según el cual "Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez";

Que en cuanto al punto II de la Sentencia de Primera Instancia: intimación a realizar los trabajos de desmalezamiento del terreno denunciado y demoler el obrador en un plazo de cinco (5) días contados desde la notificación, dado el tiempo que transcurrió, a la fecha, el cumplimiento de dicho punto se volvió abstracto;

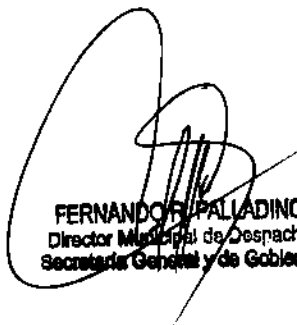
Que por todo lo expuesto, esa Asesoría entiende que el recurso de reconsideración interpuesto contra el Decreto N° 1152/00, debe ser rechazado por carecer de argumento sólido y suficiente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto contra el ----- Decreto N° 1152/00 por el señor **RAMIRO SERVIDE**, en calidad de hermano de la imputada, señora **GRACIELA SERVIDE SANIN** y propietario del inmueble inspeccionado, en Expediente SGC N° 1351-S-01 y
///...3º


FERNANDO PALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno

3º...///

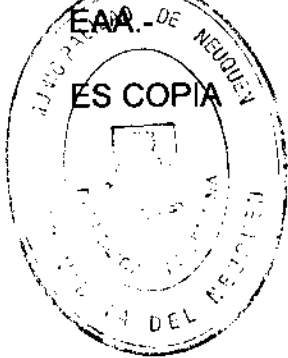
y agregado TMF 11981-Año 1998; por los motivos expuestos en los considerandos.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes el Decreto N° 1152/00, de ----- acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 887/01.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Coordinación.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese y cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información y oportunamente

ARCHÍVESE.-



FDO) QUIROGA
MASSEI

FERNANDO R. PALLADINO
Director Municipal de Asuntos
Secretaría General y de Gobierno